



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **JOEDAN PERSAUD PEDROZA** contra **CUERPO DE BOMBEROS DE SOLEDAD – ATLANTICO**, informándole que la apoderada de la parte demandante, Abogada Edilma Mendoza Niebles, radicó escrito solicitando información sobre el proceso. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

RADICADO:	2015-00235 (J1)
DEMANDANTE:	JOEDAN PERSAUD PEDROZA
DEMANDADO:	CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIOS DE SOLEDAD
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIOS- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO.
DECISIÓN	AUTO RESPONDE SOLICITUD

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del compendio digital recibido, identificando lo siguiente:

El proceso de la referencia viene proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Soledad con conocimiento en asuntos laborales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho a través de auto del seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), Avocó el conocimiento del mismo.

Estudiado el expediente digital, este despacho avizora que la última actuación procesal, data del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), en la cual el despacho de origen ordenó;

*“PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por ambas partes por extemporáneo.
SEGUNDO: DEJAR sin efectos la fijación en lista No. 017 del 21 de noviembre de 2022, en relación con el proceso de la referencia.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: CONCEDER dentro del proceso de la referencia, en el efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio impetrado por ambas partes en contra del auto calendado del 11 de noviembre de 2022.

CUARTO: Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación interpuesta.” (subrayado fuera de texto)

En folio siguiente se encuentra que mediante acta de reparto de fecha tres de marzo de 2022, le correspondió a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Magistrada Claudia Fandiño de Muñiz, para que resuelva recurso de APELACIÓN CONTRA AUTO.

Evidenciado lo anterior, en aras de aclarar toda duda a la solicitante, este despacho realizó revisión en la plataforma oficial TYBA constatando que el despacho de conocimiento en proveído del seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) ordenó admitir el recurso de apelación interpuesto y ordenó correr traslado a las partes.

Esta información se encuentra publica con visualización abierta en TYBA para que todas las partes pueda realizar seguimiento al mismo.

Así las cosas, no evidencia el Despacho que se encuentre actuación alguna pendiente por trámite por parte de este Despacho, razón por la cual, se dispondrá el archivo temporal del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial. Una vez recibido el proceso por parte del Honorable Tribunal Superior, se procederá con las actuaciones que corresponden.

RESUELVE:

PRIMERO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia **de forma temporal**, hasta tanto regrese del Honorable Tribunal.

SEGUNDO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

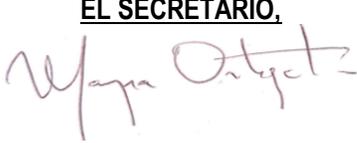
TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
2015-00235 (J1)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2023 EL SECRETARIO,</p>  <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO SECRETARIA</p>
